

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AGUAS SUBTERRANEAS
CAPTAGUA CIA. LTDA.

CUANTIA: \$400

COPIAS DADAS:

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinticuatro de octubre del año dos mil, ante mi el Notario Sexto de este canton, Doctor Hector Vallejo Espinoza, comparecen: los señores Bolivar Stalin Rodriguez Hidalgo, casado, Irma Tamara Parreño Zambrano, casada, Hilda Lucia Hidalgo Torres, soltera, todos de este vecindario, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes conozco de que doy fe y dicen: Que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta-

Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, " AGUAS SUBTERRANEAS CAPTAGUA CIA. LTDA. ", de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores:

BOLIVAR STALIN RODRIGUEZ HIDALGO, portador de la cédula de ciudadanía No. 170561917-7; mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito; IRMA TAMARA PARREÑO ZAMBRANO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170575935-3, mayor de edad, ciudadana ecuatoriana, de estado

civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito; y, HILDA LUCIA HIDALGO TORRES, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170123135-7; mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito; todos legalmente capaces para obligarse y contratar, sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos, en los siguientes términos y de acuerdo a las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "AGUAS SUBTERRANEAS CAPTAGUA CIA.LTDA.", que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AGUAS SUBTERRANEAS CAPTAGUA CIA. LTDA".

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de "AGUAS SUBTERRANEAS CAPTAGUA CIA. LTDA.". ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es en: El Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del Exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social: Realización de los estudios construcción de obras civiles y mecánicas, y el equipamiento de dichas obras para la captación de aguas subterráneas y otras vertientes. Igualmente a este objetivo, involucra los siguientes trabajos y actos: Estudios geofisicos para determinar la presencia de acuíferos para su explotación; perforación de pozos profundos para captar aguas subterráneas; mantenimiento de los pozos profundos; mantenimiento de equipos utilizados en estas estructuras; selección y equipamiento de pozos profundos; fiscalización de obras relacionadas con el objeto social de la Compañía; captación de aguas de otras vertientes; tratamiento de aguas; selección de equipos utilizados para estas obras; importación de equipos y suministros para los trabajos antes mencionados; importación de partes y piezas de los equipos; ensamblaje de equipos de perforación y otros en referencia a estos objetivos;

exportación de equipos, partes y piezas relacionados con este tipo de trabajos; servicio de resoluciones integrales para el abastecimiento de agua; importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; compra de acciones y la participación como socia o accionista en otras compañías; así como la fusión y transformación con otras compañías afines y similares; y, en general toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. - ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares (USD 400,00); dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará

resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados será registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al 20% del capital social, segregando anualmente el 5% de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-

ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.

ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la

Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIECISIETE.- El Gobierno y la Administración de la

Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: - La Junta General de Socios, El Presidente y el Gerente General. SECCION UNO.- De la Junta General de Socios.-

ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para

formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su

validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier

lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de las Juntas Generales de Socios, tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no asistido a la sesión hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que en su

falta, la Junta elija en cada caso, o la persona ajena a los socios a quien la Junta General designare. ARTÍCULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios, se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, subrayados los espacios en blanco hasta que estos espacios queden llenos, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a).- Resolver sobre el aumento o disminución de Capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b).- Nombrar al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios que les sean necesarios, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas legales, y, ésta resolución será tomada por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión, de acuerdo a lo que disponen los Arts. 133, 124, 125, y 131 de la Ley de Compañías; c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d).- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f).- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i).- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j).- Aprobar

los reglamentos de la compañía; k).- Aprobar el presupuesto de la compañía; l).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m).- Se le faculta en forma privativa al representante legal, designar a los empleados de la compañía que convenga a su criterio; n).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; va la cuantía desde un dólar americano, hasta cinco mil dólares americanos; y, desde cinco mil un dólares americanos hasta diez mil dólares americanos, debe actuar conjuntamente con el Presidente de la Compañía; y, a partir de esta cuantía es decir desde diez mil un dólares americanos en adelante con la aprobación de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12, de la Ley de Compañías; ñ).- Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido: puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a).- Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b).- Convocar y presidir las sesiones de Juntas Generales de Socios y suscribir las actas conjuntamente con el Gerente General y Secretario o a su vez en caso de que el secretario este ausente, sea el Gerente General; c).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d).- Reemplazar al Gerente

General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito, será automática la subrogación; e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f).- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g).- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a).- Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c).- Dirigir la gestión económica y financiera de la Compañía; d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e).- Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía de cinco mil dólares americanos que es la cuantía autorizada por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i).- Llevar los libros y actas y expedientes de cada sesión de la Junta; j).- Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k).- Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o

impedimento temporal o definitivo; m).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios, podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a).- El socio STALIN RODRIGUEZ HIDALGO, suscribe trescientas noventa y ocho participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de trescientos noventa y ocho dólares y paga en dinero efectivo esta suma antes mencionada y es la equivalencia al noventa y ocho por ciento (98%) de participaciones suscritas y pagadas; b).- La socia IRMA TAMARA PARREÑO ZAMBRANO, suscribe una participación de un dólar cada una, lo que da un aporte del un dólar y que paga en dinero efectivo, dando una equivalencia del uno por ciento (1%) de participaciones suscritas y pagadas; c).- La socia HILDA LUCIA HIDALGO TORRES, suscribe una participación de un dólar cada una, lo que da un aporte de un dólar y que paga en dinero efectivo, dando una equivalencia del uno por ciento (1%) de participaciones suscritas y pagadas; Quedando así constituido el siguiente cuadro de integración de capital de la Compañía "AGUAS SUBTERRANEAS CAPTAGUA CIA. LTDA":

SOCIOS	PARTICIPACIONES	VALOR	FORMA DE PAGO SUSCRITO Y PAGADO	TOTAL
Stalin Rodríguez.	398	1	numerario	398
Hilda Hidalgo T.	1	1	numerario	1
Irma Parreño Z.	1	1	numerario	1
TOTAL (dólares)				400

Este pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Pichincha, la misma que se agrega a esta escritura. DOS.- Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad a al señor Ingeniero STALIN RODRIGUEZ HIDALGO, Gerente General de la Compañía "AGUAS SUBTERRANEAS CAPTAGUA CIA. LTDA.", y, Presidente de la Compañía a la señora IRMA TAMARA PARREÑO ZAMBRANO. Al mismo tiempo los socios fundadores, autorizan al Dr. Bolívar Torres Donoso, profesional del Derecho, con matrícula cuatro mil once del Colegio de Abogados de Quito, para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía Limitada, su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito y todos los trámites legales pertinentes a fin de que la Compañía en mención pueda operar legalmente. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía Limitada antes nombrada. Firma Doctor Bolivar Torres. Matrícula número cuarenta once C.A.Q. Hasta aquí la minuta que los comparecientes aceptan y se ratifican en todas sus partes. Leída que fue esta escritura, íntegramente por mi el Notario a los comparecientes en unididad de acto, se ratifican y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.

Bolívar Rodríguez

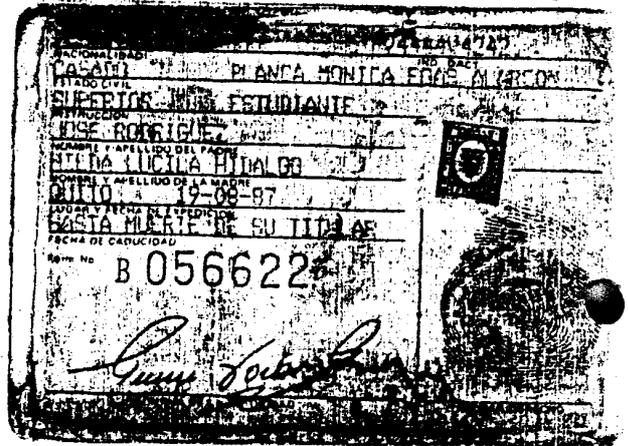
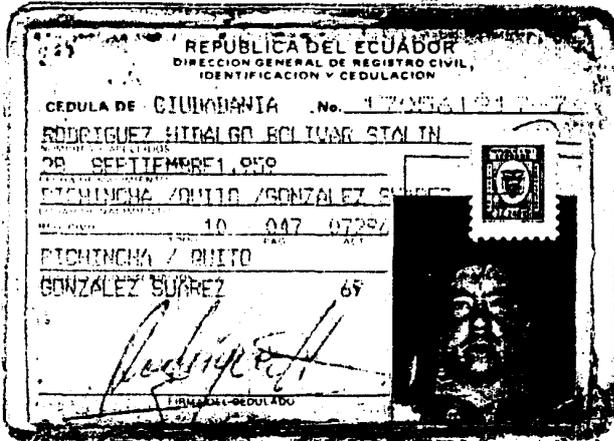
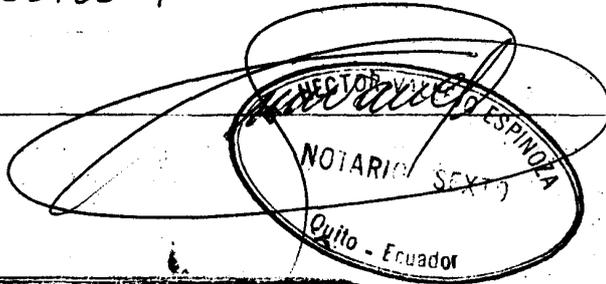
Rodríguez
170561917.2

e) Irma Tamara Parreño

TAMARA PARREÑO Z.
C.I. 170575935.3

f) Hilda Lucia Hidalgo

Hilda Hidalgo
C.I. # 170123135-7



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSOLOGIA

CIUDADANIA No. 170575935-3

FARRENO ZAMBRANO IRMA TAMARA
 01 ENERO 1.959
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 01 181 00541

PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 59

Tamara Farreno Z.



ECUATORIANA ***** VJ333V2222

CASADO RAFAEL ALFONSO VELASCO

SUPERIOR PSICOLOGO

GUSTAVO FARRENO
 SUSANA ZAMBRANO
 QUITO 14/08/98
 14/08/2010

1397617



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSOLOGIA

CIUDADANIA No. 170123135-7

HIDALGO TORRES HILDA LUCILA
 15 JUNIO 1.925
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 01 501 00501

PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 25

Hilda Hidalgo



ECUATORIANA ***** 533431224

SOLTERO

SECUNDARIA QUENACEE DOMESTICO

ALFREDO HIDALGO
 LUCRECIA TORRES
 QUITO 1-08-89
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0932805



[Handwritten scribble]

BANCO DEL PICHINCHA

DEBITOS

N-027-079363

LUGAR Y FECHA: QUITO 2000/10/20 VALOR: 400,00
BONI: CUATROCIENTOS DOLARES 00/100

OFICINA: AG. AV. AMERICA QT DEPARTAMENTO: SERV. BANCARIOS PAG: 1
CONCEPTO: V. QUE DEPOSITA AGUAS SUBTERRANEAS CAPTABUA CIA. LTDA. SEGUN
TRAMITE N1007351 DE LA SUPER DE CIAS. Y SEGUN CARTA CON DETA
LLE DE SOCIOS ADJUNTA

OFI	CUENTA CONTABLE	CLIENTE	VALOR DEBE	VALOR HABER
27	210509010101 S. RODRIGUEZ D 400,00 USD A	8589020 1.0000	400,00	
27	211501020111 INTEB/CAP. AG. 11 400,00 USD A	1.0000		400,00

ELABORADO POR :
SOTOMAYOR PAULINA

REVISADO POR :

FIRMA AUTORIZADA:

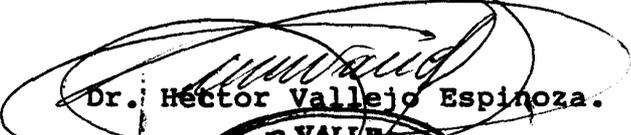
OPERACIONES

DECLARO que los valores, fondos que estoy negociando y que constan en este documento son licitos y consecuentemente no provienen de ninguna actividad legal o ilicita, ni serán destinados a acciones relacionadas y tipificadas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. No admitiré que terceros efectúen depósitos o transferencias a mis cuentas provenientes de delitos o ilícitos. Autorizo a las autoridades del Banco del Pichincha a realizar el análisis y verificaciones que considere pertinentes e informar de manera inmediata y documentada al CONSEP o autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectare sobre las transacciones financieras, depósitos, captaciones, etc. que efectúo movimientos inusuales o sospechosos, renuncio a cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal por estos hechos.

CLIENTE

RAZON: Siento por tal, que mediante Resolución Nº 00.Q.IJ. 3543, dada por la Superintendencia de Compañías, el once de Diciembre del dos mil, se aprueba la constitución de la Compañía AGUAS SUBTERRANEAS CAPTAGUA CIA. LTDA. constante en la Escritura pública que antecede, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha resolución, tomé debida nota de este particular al margen de la Escritura Matriz de la Constitución otorgada ante mí, el 24 de Octubre del 2.000.

Quito, a 9 de Enero del 2.001.


Dr. Héctor Vallejo Espinoza.

NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **00.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 11 de Diciembre del 2.000, bajo el número **263** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía " **AGUAS SUBTERRÁNEAS CAPTAGUA CIA. LTDA.**", otorgada el 24 de Octubre del 2.000, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **149**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001646**. Quito, a veinte y cinco de Enero del año dos mil uno.-
EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-